

con el empresario titular del Acta, sin haber permanecido de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuanto el empresario mencionado en el Acta procedió a darle de baja en el mencionado Régimen con fecha 5-12-90, cuando la relación laboral se extinguió el 19-12-90 por finalización del contrato de trabajo, sin haber sido dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto el empresario mencionado en el Acta no efectuó en tiempo y forma la oportuna comunicación del ingreso a su servicio.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en este Acta no había comunicado en tiempo y forma el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1218

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Mecaragón S.L., con último domicilio conocido en C/ Alfonso de Aragón 10-12 de Zaragoza y dedicada a la actividad de enseñanza de informática, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1196/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación aportada por el trabajador Alberto Blanco Fernández, con DNI. 16541885 y afil. 26/242982 (Sentencia n. 84/90 de fecha 18-2-91 ante reclamación por resolución de contrato de Trabajo, Sentencia "in voce" ante demanda planteada por reclamación de cantidades, dictadas ambas por el Juzgado de lo Social de La Rioja, y contrato de Trabajo celebrado por las partes con fecha 15-6-90), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta inició su actividad en esta provincia de La Rioja, por lo menos desde el 20-6-90, impartiendo clases de informática en diversos pueblos, tales como Nájera en Plaza de España 4-1 de Badarán en los locales del Ayuntamiento, Viguera en los locales de las escuelas, sin haber formulado su inscripción en la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 63 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en este Acta había iniciado su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1219

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación del representante de comercio José Cr. Sáinz de Murieda, con último domicilio conocido en C/ Menendez Pelayo 6-3D de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de

esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 322/91 de fecha 27-6-1991, que a continuación se detalla:

En virtud de citación practicada el 20-6-91 en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y tras el examen de los documentos de cotización aportados (Modelos TC 1/3) se ha comprobado la falta de cotización por diferencias al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidas en anexo, por parte del representante de comercio que figura en el encabezamiento, habida cuenta de que en el período 1-1-87 a 31-10-87 cotizó por bases y tipos inferiores a los precedentes.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, que dicta normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Grupo de Cotización 5 epígrafe 102, conforme establece el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), ya citado.

Bases y tipos de cotización conforme establecen los Arts. 3, 4 y 24 de la OM. 29-1-87 (BOE. 3-2-87), por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social para el año 1987, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-1 (BOE. del 17).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Setenta y dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas (72.243.-).

Se comunica al representante de comercio que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1220

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación del representante de comercio Javier Moreno Gil, con último domicilio conocido en C/ Gallarza 6-4 de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 328/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Cotización deficiente al Régimen General de la Seguridad Social, al haberse comprobado en la actuación inspectora llevada a cabo el 12-6-91, y teniendo en cuenta la información suministrada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, que el meritado representante de comercio, ha venido cotizando durante el período que se señala en el Acta, por bases y tipos inferiores a los reglamentariamente precedentes.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, que dicta normas de aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Grupo de Cotización 5 epígrafe 102, conforme establece el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12, ya citado.

Bases y tipos de cotización conforme establecen los Arts. 3, 4 y 24 de la OM. 29-1-87 (BOE. 3-2-87), por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social para el año 1987, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-1 (BOE. del 17).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesetas (86.695.-).

Se comunica al representante de comercio que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la